INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso de solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA,** informándole que **LA EPS SALUD TOTAL** no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 539 del 15 de junio de 2023.

Sírvase a proveer.

Manizales, 01 de agosto de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1953

Proceso:	PRUEBA PERICIAL EXTRAPROCESAL.
Solicitante:	VICTOR MAURICIO MONTOYA LÓPEZ
Radicado:	17001-40-03-005-2022-00665-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a dar apertura al incidente por **INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del mismo estatuto.

II.ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 0052 del 27 de enero del año avante, se requirió al apoderado de oficio, con el fin de que informara a que **EPS** se encontraba adscrito el señor **VICTOR MAURICIO MONTOYA LÓPEZ,** y en cumplimiento a dicho requerimiento el apoderado informó que el señor **MONTOYA LÓPEZ** se encontraba adscrito a la **EPS SALUD TOTAL.**

2. Avanzado, mediante auto interlocutorio No. 0458 del 02 de marzo de 2023 se ordenó oficiar a **SALUD TOTAL EPS** para que proceda a practicar el examen de valoración por **PCL** al señor **VICTOR MAURICIO MONTOYA LÓPEZ.**[1]

3. Pese haber sido notificados en debida forma el 13 de marzo del año 2023, la **EPS SALUD TOTAL** no suministró la practica de lo ordenado mediante el proveído en mención.

4. Por lo anterior, esta Célula Judicial procedió a requerir nuevamente a **SALUD TOTAL EPS** mediante auto 366 del 20 de abril del año 2023, advirtiendo que en caso de no dar cumplimiento al oficio enviado anteriormente se dará inicio al trámite incidental.

5. Sin embargo tampoco se allegó respuesta por parte de **SALUD TOTAL** pese a haber sido notificados el 26 de abril del año 2023, no cumplió con lo ordenado por esta Despacho Judicial.

6.- Se requirió por última vez a la **EPS SALUD TOTAL** mediante auto 539 del 15 de junio del año 2023, notificados en debida forma con la fecha de el 22 de junio del año 2023.

5. Y dado que la entidad continuó silente, por última vez se le requirió para que diera respuesta al oficio No. 1150 del 20 de abril de la presente anualidad y pese a que la entidad recibió de nuevo el requerimiento el 15 de junio, a la fecha no ha dado contestación.

III.CONSIDERACIONES

Bien es sabido que cumplir con las providencias judiciales es un imperativo del Estado Social y Democrático de Derecho. Así lo ha hecho saber la H. Corte Constitucional en sentencia C – 367 de 2014 al indicar que *"el derecho a acceder a la justicia implica, para ser real y efectivo, al menos tres obligaciones, a saber: **(i)** la obligación de no hacer del Estado (deber de respeto del derecho), en el sentido de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización y de evitar tomar medidas discriminatorias respecto de este acceso; **(ii)** la obligación de hacer del Estado (deber de protección del derecho), en el sentido de **adoptar medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia** del titular del derecho; y **(iii)** la obligación de hacer del Estado (deber de realización del derecho), en el sentido de*

[1] 009AutoDecretaPeritaje.pdf -Principal.

facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo su goce.

El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para plantear un problema jurídico, ni en su resolución, sino que implica, también, que ***"se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados (…)"*** (Subrayados fuera del texto original).

Bajo esta óptica, el Legislador otorgó poderes correccionales a los jueces con el fin de imponer sanciones, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar, para hacer cumplir las órdenes judiciales.
El numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 44. - PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.***
>
> ***(…)3.** Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

Y en el mismo artículo se señala que *"cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso".*

Ello autoriza a concluir que en el presente caso se dan todos los presupuestos para dar apertura al presente trámite incidental, pues la **EPS SALUD TOTAL ha** sido omisiva en responder a los múltiples requerimientos efectuados por el despacho, interfiriendo en el acceso a la administración de justicia de la parte demandante y en la adopción de decisiones judiciales ajustadas a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del **INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL** que le incumbe a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SALUD TOTAL -**, dentro del presente proceso de **PRUEBA PERICIAL EXTRA PROCESAL** promovido por el señor **VICTOR MAURICIO MONTOYA LOPEZ.**

SEGUNDO: SE DISPONE darle el trámite previsto en los artículos 123 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado a **SALUD TOTAL EPS** por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor en cumplimiento al inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de agosto de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA